



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 663 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

20 AGO. 2025

VISTOS: el Memorándum N°2036-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 14 de agosto del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Aprobación Adicional de Adquisición de Suministro de Combustible para la Sede Administrativa y los Establecimientos de Salud de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, Periodo 2025, en mérito al Informe Técnico N° 09-2025-JMA/OL/DISA-APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 30 de julio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que las entidades públicas son responsables de la ejecución de sus operaciones financieras conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería. En este contexto, las Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes son las encargadas de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. En tal sentido, son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran. Además, el responsable del área de tesorería debe acreditar como mínimo formación profesional universitaria y un nivel de conocimiento y experiencia compatibles con el ejercicio de dicha función;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad;

Que, la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, promulgada en Perú el 24 de junio de 2024, tiene como objetivo establecer un marco normativo que garantice la contratación oportuna de bienes, servicios y obras por parte del Estado, promoviendo la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos. Su finalidad es maximizar el aprovechamiento de los recursos estatales en las adquisiciones públicas, asegurando que estas contribuyan al cumplimiento de los fines públicos y a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 64.1 del art. 64° de la Ley general de contrataciones públicas ley N° 32069, que dice: En caso de Bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...),

Que, de la misma forma en el numeral 141.1 del art. 141° del Reglamento de la Ley general de contrataciones públicas ley N° 32069, dice; La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladip, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y lo certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 0145-2025-OL-DISA-APURIMAC II-AAN., de fecha 21 de julio de 2025 el Jefe de Adquisiciones emite informe al Jefe de Logística con el asunto, solicitando adquisición adicional de combustible, concluyendo en dicho informe que las prestaciones adicionales requeridas por el área de logística se ajustan al presupuesto establecido en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento para su aprobación, ello en la medida que son las prestaciones adicionales solicitadas se alcanza la finalidad pública del contrato SIE N°02_2025-DISA-AP-II-LOG-PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACION DE BIENES (...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 09-2025/JMA/OL/DISA APURIMAC II, de fecha 30 de julio de 2025, el Jefe de Oficina de Logística emite a la Directora Ejecutiva de Administración la Aprobación del adicional para la Adquisición De Suministro De Combustible



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 663 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

20 AGO. 2025

Para La Dirección Ejecutiva De Medicamentos, Insumos Y Drogas De La Dirección De Salud Apurímac II, Período 2025, por el importe de S/ 25,602.93660790 (Veinte y Cinco Mil Seiscientos Dos con 93660790/100 Soles) equivalente a 7.721%, el cual se va realizar con la empresa Hugo Arenas Velásquez con RUC N° 10106820240 (...);

Que, mediante el Informe N°078-2025-DEA-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 07 de agosto de 2025, la Directora Ejecutiva de Administración solicita a la Directora General de la DISA Apurímac II- Andahuaylas Opinión Legal para el adicional de suministro de combustible, en referencia al informe Técnico N° 09-2025-JMA/OL/DISA APURIMAC II, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones 32069 de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, mediante el Informe Legal N° 043-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC., de fecha 11 de agosto de 2025 el Asesor Legal emite opinión acerca de la Adquisición Adicional de Combustible declarado procedente la adquisición de suministros adicional de combustible (...);

Que, por documentos de vistos, se dispone la Proyección vía Acto Resolutivo de Aprobación Adicional de Adquisición de Suministro de Combustible para la Sede Administrativa y los Establecimientos de Salud de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Adquisición Adicional de Suministro de Combustible para la Sede Administrativa y los Establecimientos de Salud de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, al Contrato SIE N°02-2025-DISA-AP-II-LOG-PROCESO DE SELECCIÓN, el cual se realizará con la empresa HUGO ARENAS VELASQUEZ CON RUC N° 10106820240, al amparo de la causal prevista en el numeral 141.1 del art. 141° del Reglamento de la Ley general de contrataciones públicas ley N° 32069, conforme a los Términos de Referencia elaborados por la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración, hasta por el monto total de S/. 25,602.93660790 (veinticinco mil seiscientos dos con 93660790/100 soles), presupuesto equivalente al 25% del contrato original, el cual equivale al 7.721 % de su monto contractual original (S/.331,599.00) incluidos los impuestos de Ley correspondiente al Período 2025.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las acciones correspondientes para la Adquisición Adicional de Suministro de Combustible para la Sede Administrativa y los Establecimientos de Salud de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, aprobada por la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

